

RESOLUCION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO
N° 031-95-CCD

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCION
DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- El Congreso elige a los miembros del Tribunal Constitucional, en sesión plenaria citada con tal fin, de conformidad con el Artículo 201 de la Constitución, la Ley N° 26435 y el presente Reglamento.

Artículo 2°.- La propuesta de candidatura se formula por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Especial (Ley N° 26435) a título individual y/o por terceros en cuyo caso deberá contar con la aceptación del propuesto, acompañando los siguientes anexos:

2.1 Pruebas documentales fehacientes del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 de la Ley N° 26435.

2.2 Currículum vitae del candidato.

**TITULO II
PROCESO DE CALIFICACION DE CANDIDATOS**

Artículo 3°.- Las propuestas de candidatos se formulan dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior la Comisión Especial pública en el Diario Oficial El Peruano dentro de los tres días siguientes, la relación de las personas propuestas como candidatos a fin de que se pueda formular tachas, las que deben estar acompañadas por prueba instrumental, por escrito y dirigido al Presidente de la Comisión.

Las tachas deberán presentarse en el plazo no mayor a 10 días de publicada la relación.

Artículo 5°.- Resueltas las tachas por la Comisión en instancia única, dentro de los cinco días de vencido el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la Comisión procede en un plazo de 15 días a seleccionar a los candidatos que, siendo aptos, a su juicio merecen ser propuestos al Pleno del Congreso.

A este efecto la indicada propuesta se decidirá con el voto de los 2/3 del número de miembros de la Comisión.

La Comisión elabora un informe en el que describe el proceso seguido y concluye formulando sus propuestas de candidatos al Pleno del Congreso.

TITULO III ELECCION

Artículo 6°.- Declarados aptos uno o más candidatos y vista la propuesta, el Congreso procede a la elección mediante votación individual por cédulas. Son elegidos el Magistrado o los Magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del Artículo 201 de la Constitución Política. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.

Artículo 7°.- Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la selección.

Concluido el proceso electoral, el Presidente proclama a los Magistrados elegidos por el Congreso.

En la redacción de la Resolución Legislativa correspondiente, se usa la siguiente fórmula:

"El Presidente del Congreso:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú.
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República ha elegido, en Sesión Plenaria de la fecha y de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26435, a los siguientes miembros del Tribunal Constitucional:

Señor don.....
Señor don.....
Señor don.....
Señor don.....
Señor don.....
Señor don.....

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, extendiéndoseles el nombramiento correspondiente.

Dada, etc..."

La Resolución y el nombramiento serán firmados por el Presidente y el Oficial Mayor del Congreso.

Artículo 8°.- El presente Reglamento se aplicará igualmente para el caso de las vacancias que se produzcan en el Tribunal Constitucional.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9°.- El presente Reglamento:

a) Se aprueba o modifica por acuerdo del Congreso adoptado, en Sesión Plenaria con más de la mitad de los votos del número legal de Congresistas.

b) Entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10°.- El presente Reglamento forma parte del Reglamento Interno del Congreso.

Dada en el recinto del Congreso Constituyente Democrático, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático